



Resolución Directoral

N° 141-2018-PRODUCE/OGA

Lima, 08 MAYO 2018

VISTOS:

El Informe N° 133-2018-PRODUCE/OGA-OA, la Carta S/N de fecha 13 de febrero de 2018, signada con Registro N° 14871-2018; la Solicitud de Trámite de Pago a Proveedores N° 580-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Orden de Servicio N° 0004842-2017, y el Informe N° 013-2018-PRODUCE/OGA/cbardales;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017 se formalizó la Orden de Servicio N° 4842-2017 entre el Ministerio de la Producción (en adelante LA ENTIDAD) y la señorita **LUCÍA MICAELA ARELLANO PESANTES** (en adelante LA CONTRATISTA), para el "Servicio de fotografía y vídeo en el marco del Foro Fortalecimiento de las capacidades de los actores locales en clúster e Instrumentos de Desarrollo Local", cuyo plazo de ejecución era los días 16 y 17 de noviembre de 2017, por la suma ascendente a Diez Mil Novecientos con 00/100 Soles (S/ 10 900,00), incluido I.G.V. Para su emisión, LA ENTIDAD contó con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00003884-2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, efectuada con el registro SIAF N° 12390-2017;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Registro N° 00176028-2017 de fecha 12 de diciembre 2017, LA CONTRATISTA remite el informe correspondiente al único producto materia del "Servicio de fotografía y vídeo en el marco del Foro Fortalecimiento de las capacidades de los actores locales en Clúster e Instrumentos de Desarrollo Local";

Que, a través del Trámite de Pago a Proveedores N° 580-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Empresarial remite el Informe de Conformidad de fecha 27 de diciembre de 2017, y sobre la base del Informe N° 067-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DDP/crengifo, manifiesta que luego de la verificación del cumplimiento de los términos de referencia y condiciones contractuales, el único producto presentado por LA CONTRATISTA, correspondiente a la Orden de Servicio N° 4842-2017, se encuentra conforme;

Que, con Informe N° 29-2018-PRODUCE/OGA-OC, de fecha 09 de febrero de 2017, la Oficina de Contabilidad, entre otros, emite opinión respecto de la Orden de Servicio N° 4842-2017 emitida a favor de LA CONTRATISTA, manifestando que en el proceso de rebaja y/o anulaciones de los registros de compromisos no devengados, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), por error involuntario, se anuló la fase de devengado del expediente en mención, siendo imposible continuar con el proceso de pago al proveedor;

Que, por la Carta ingresada con Registro N° 00014871-2018 el 13 de febrero de 2018, LA CONTRATISTA solicita el reconocimiento de créditos devengados por la ejecución de Servicio de



N° 941-2018-PRODUCE/OGA

Lima, 08 MAYO 2018

fotografía y vídeo en el marco del Foro Fortalecimiento de las capacidades de los actores locales en Clúster e Instrumentos de Desarrollo Local", correspondiente al único producto de la Orden de Servicio N° 4842-2017;

Que, con Memorando N° 00633-2018-PRODUCE/OA de fecha 20 de febrero de 2018, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Dirección de Desarrollo Productivo la afectación presupuestal, a fin de efectuar el reconocimiento de Créditos Devengados a favor de LA CONTRATISTA;



Que, posteriormente, mediante Memorando N° 547-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial autoriza la afectación presupuestal 2018, para el pago a LA CONTRATISTA, con cargo en la Meta 08, Específica de Gasto 2.3.2.7.9 99 y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con el Informe N° 133-2018-PRODUCE/OGA-OA, la Oficina de Abastecimiento analiza la solicitud de LA CONTRATISTA y concluye que la falta de pago de la Orden de Servicio N° 4842-2017 se generó debido a que por error involuntario en el Sistema Integrado de Administración Financiera se anuló la fase de devengado del expediente correspondiente, por lo que resultaba imposible continuar con el proceso de pago a LA CONTRATISTA;



Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento, al contar con la opinión favorable del área usuaria, recomienda emitir la respectiva Resolución Directoral que autorice la cancelación del gasto comprometido y no devengado al 31 de diciembre de 2017, a favor de LA CONTRATISTA, por la suma de Diez Mil Novecientos con 00/100 Soles (S/ 10 900,00), correspondiente al único producto de la Orden de Servicio N° 4842-2017;



Que, de lo expuesto se advierte que la Dirección General de Desarrollo Empresarial, en su calidad de área usuaria, ha otorgado la conformidad al único producto del presentado por LA CONTRATISTA por la Orden de Servicio N° 4842-2017 "Servicio de fotografía y vídeo en el marco del Foro Fortalecimiento de las capacidades de los actores locales en clúster e Instrumentos de Desarrollo Local". Asimismo, de los antecedentes se aprecia que la referida prestación contaba con la Certificación Crédito Presupuestario N° 3884-2017, de fecha 07 de noviembre de 2017; prestación efectuada mediante una contratación válida como es la Orden de Servicio N° 4842-2017;

Que, en ese contexto y sobre la base del Informe N° 29-2018-PRODUCE/OGA-OC, de fecha 09 de febrero de 2017, se concluye que la obligación materia de análisis no fue honrada con el pago en el ejercicio 2017, debido a que debido a que la Oficina de Contabilidad por error involuntario en el Sistema Integrado de Administración Financiera se anuló la fase de devengado del expediente correspondiente a la Orden de Servicio N° 4842-2017, por lo que resultaba imposible continuar con el proceso de pago a LA CONTRATISTA, por lo que corresponde a las





Resolución Directoral

N° 141-2018-PRODUCE/OGA

Lima,

08 MAYO 2018

áreas respectivas efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, para lo cual se debe encargar a la Oficina General de Recursos Humanos que realice las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad por los hechos que generaron el reconocimiento de créditos devengados materia de la presente Resolución;

Que, de los considerandos precedentes, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cual la obligación válidamente contraída y culminada durante el ejercicio presupuestal 2017 se encuentra pendiente de pago y debe ser extinguida; por lo que resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que en sus artículos 1, 7 y 8 establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; y que el organismo deudor, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; y que la resolución reconociendo el crédito y ordenando su abono será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, "Se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en el ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso a los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece en su artículo 36 numeral 36.1 que "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas";

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del citado Texto Único Ordenado, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;



Nº 141 -2018-PRODUCE/OGA

Lima,

08 MAYO 2018

Que, respecto de la competencia para su aprobación, el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su numeral 30.1, que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. Así también, el numeral 30.2 señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, similar disposición se recoge en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, señalando que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, tomando en cuenta el informe técnico de la Oficina de Abastecimiento contenido en el Informe N° 133-2018-PRODUCE/OGA-OA, la Carta S/N de fecha 13 de febrero de 2018, signada con Registro N° 14871-2018; la Solicitud de Trámite de Pago a Proveedores N° 580-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE, la Orden de Servicio N° 0004842, y el Informe N° 013-2018-PRODUCE/OGA/cbardales; así como la documentación que acredita la existencia de la obligación, se desprende el reconocimiento de créditos devengados por el único producto de la Orden de Servicio N° 4842-2017, ascendente a Diez Mil Novecientos con 00/100 Soles (S/ 10 900,00), con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, a favor de LA CONTRATISTA, debidamente ratificada por la Dirección General de Desarrollo Empresarial en su condición de área usuaria, se encuentra enmarcado dentro de los dispositivos legales expuestos, correspondiendo proceder con el reconocimiento de créditos devengados a fin de extinguir la obligación;

De conformidad con la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el literal m) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 074-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer los créditos devengados a favor de **LUCÍA MICAELA ARELLANO PESANTES** por el único producto del "Servicio de fotografía y vídeo en el marco del Foro Fortalecimiento de las capacidades de los actores locales en clúster e Instrumentos de Desarrollo





Resolución Directoral

N° 141 -2018-PRODUCE/OGA

Lima,

08 MAYO 2018

Local", correspondiente a la Orden de Servicio N° 4842-2017, ascendente a Diez Mil Novecientos con 00/100 Soles (S/ 10 900,00), con cargo al presupuesto del ejercicio 2018.

Artículo 2.- La Oficina de Abastecimiento se encargará de solicitar a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP, que financie el reconocimiento de deuda que autoriza el artículo 1 de la presente Resolución Directoral; previa gestión para la habilitación de los recursos presupuestales que realice para tal efecto la Dirección General de Desarrollo Empresarial.

Artículo 3.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería para que contabilicen y efectúen el pago conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, con cargo al presupuesto vigente del Pliego 38: Ministerio de la Producción y a la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP que emita la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos que realice las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de la Oficina de Contabilidad por los hechos que generan el reconocimiento de créditos devengados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNÁNDEZ

Directora General
Oficina General de Administración